



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/845
13 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Temas 100 y 118 del programa

PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1990-1991

Consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución I, II, IV, VI, IX a XIII y XV, recomendados por la Tercera Comisión en su informe (A/45/756)

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Shamel NASSEK (Egipto)

1. En su 42a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1990, la Quinta Comisión examinó, en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la exposición presentada por el Secretario General (A/C.5/45/59) sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución I, II, IV, VI, IX a XIII y XV, recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 51 de su informe (A/45/756). El Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó en forma oral las recomendaciones de ese órgano.

2. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en el acta resumida pertinente (A/C.5/45/SR.42).

DECISION DE LA QUINTA COMISION

3. La Quinta Comisión, sin proceder a votación, decidió informar a la Asamblea General de que, si aprobara los proyectos de resolución I, II, IV, VI, IX a XIII y XV, recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 51 de su informe (A/45/756):

a) Se requerirían 364.900 dólares adicionales en relación con la sección 8 del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial. Además, en relación con la

sección 31, Contribuciones del personal, se requerirían 35.000 dólares que quedarían compensados por una suma correspondiente en relación con la sección de ingresos 1, Ingresos por concepto de contribuciones del personal;

b) Esas necesidades constituirían gastos adicionales derivados de mandatos legislativos no contemplados en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y, en consecuencia, estarían sujetas a las directrices para la utilización del fondo para imprevistos aprobado por la Asamblea General en su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987. Las necesidades adicionales reales se examinarían en el contexto de la exposición consolidada de todas las consecuencias para el presupuesto por programas y de todas las estimaciones revisadas, que se presentaría a fines del actual período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5 y 6 de la sección C del anexo a la resolución 42/211.
